



El Tambo - Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. : 0648
Radicación: 2023-00205-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: JAVIER ALEGRIA ALEGRIA
Demandados: VIRGINA BOLAÑOS C. DE BOLAÑOS, RAMIRO BOLAÑOS
CORDOBA, BENILDA BOLAÑOS DE CORDOBA, MANUEL
ANTONIO MONTENEGRO LLANTEN, DANIEL MUÑOZ
IDROBO, OSCAR SOLARTE, NOHEMI IDROBO MUÑOZ,
MIRALBA ALEGRIA ZUÑIGA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

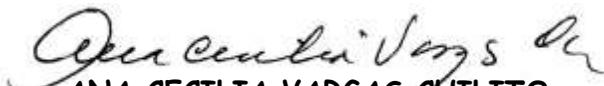
Teniendo en cuenta que el término establecido en el artículo 108 del C.G. del Proceso, se encuentra más que vencido, y debido a que las personas emplazadas no comparecieron a recibir notificación personal del auto admisorio dentro del proceso referenciado, es procedente a dar aplicación al Nral. 7º del Artículo 48 del C.G.P.

SE DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem a la Dra. NILSEN ADRIANA BENAVIDES SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.329.536, y tarjeta profesional N° 327.169 del C.S.J., de VIRGINA BOLAÑOS C. DE BOLAÑOS, RAMIRO BOLAÑOS CORDOBA, BENILDA BOLAÑOS DE CORDOBA, MANUEL ANTONIO MONTENEGRO LLANTEN, DANIEL MUÑOZ IDROBO, OSCAR SOLARTE, NOHEMI IDROBO MUÑOZ, MIRALBA ALEGRIA ZUÑIGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Cítese para que ejerza dicho cargo, haciéndole la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

SEGUNDA: FÍJESE en la suma de \$ 380.000, el valor de los gastos de curaduría, para la referida auxiliar de la justicia, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ